



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **DIECISESIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02705-00** formulada **GLORIA INÉS MELO MEDRANO** y otro contra **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** . por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-013-2015-00182-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **GLORIA INÉS MELO MEDRANO** y otro contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02705-00.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Gloria Inés y Jimmy Alfonso Melo Medrano contra el Estrado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Se **VINCULA** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de esos Estrados.

Ordenar al demandado y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el trámite del proceso de ejecutivo identificado con el consecutivo 11001-3103-013-2015-00182-00 y remita el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, el Juzgado accionado y/o la Secretaría de la Sala notifiquen de la admisión a Importadora de Repuestos Japoneses Ltda., Rafael Sebastián Reyes Torres, las demás partes intervinientes y personas interesadas en el aludido trámite, que se encuentren debidamente vinculados a esa actuación, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Ante la eventual imposibilidad de comunicar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus results, **súrtase ese trámite por aviso que deberá**

fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.
Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería al abogado Dalmiro Luis Guillermo Ostos Alfonso como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1233bd5be420556d0c291200eda0ac0a17a2f2ac998090934cf1d053380afc**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE BOGOTA SALA CIVIL.
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA VIOLACION DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTES: GLORIA INES MELO MEDRANO y JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO.

ACCIONADA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO obrando en calidad de apoderado de los señores GLORIA INES MELO MEDRANO y JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO, por el presente escrito, comedidamente presento ante su Despacho, acción de tutela contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO por los hechos que a continuación se dejan en su conocimiento:

P A R T E S

GLORIA INES MELO MEDRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41,722,680 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, correo electrónico gloriamelo3@hotmail.com

JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41,722,680 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, correo electrónico J.a.melo314@hotmail.com

Al suscrito en calidad de apoderado: dalmirostos@hotmail.com
Oficina: carrera 9 número 14-36 oficina 307
Celular: 3005670425

H E C H O S

PRIMERO: Se viene tramitando un proceso en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecuciones, el cual se identifica con el radicado 11001 31 03-013-2015-00182-00 donde las partes actoras son GLORIA INES MELO MEDRANO y JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO y la demandada es la Sociedad Comercial IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.

SEGUNDO: Antes de tomar el poder a los demandantes, les comenté que era mejor encontrar al apoderado que los viene representando para evitar posibles demandas de regulación de honorarios y, en calidad de su apoderado, no ir a tener problemas disciplinarios, por recibir el poder y no dejar legalizado todo con el abogado que los venia representando. Es así, como se consiguió una dirección y acudí personalmente para hablar con el apoderado, el cual se había ido del edificio donde laboraba, y el señor que custodia la entrada, me informó el número celular del apoderado y le suministré el teléfono celular a la señora Gloria y se comunicó con el abogado, el cual les suministró un paz y salvo para hacerlo llegar al Despacho del Juzgado, donde se leía que sus clientes estaban al día con los respectivos honorarios.

TERCERO: Teniendo el paz y salvo del apoderado, en fecha agosto 29 del presente año, hice llegar al Despacho, memorial en que se expresa que de ahora en adelante yo iba a llevar su representación, el cual fue remitido a la oficina de apoyo de dichos Juzgados de Ejecuciones, porque dicho memorial ya lo había remitido en fecha agosto 17 del presente año, pero a un correo distinto el cual no fue tenido en cuenta.

Habiendo remitido el memorial previamente (agosto 29) y con el fin de que se me reconociera personería jurídica para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, en fecha septiembre cinco (5) del presente año, el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso, no teniendo en cuenta el escrito de sustitución allegado previamente y tomó la decisión, de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y con las correspondientes consecuencias que la figura conlleva. Lo anterior es tan claro, que el mismo Despacho en auto de fecha octubre doce (12) del presente año, sí recibió el memorial y expresa en auto de fecha octubre doce (12) lo siguiente: "para resolver, en primer lugar, el poder a que hace referencia fl.96 es ilegible, y, en segundo lugar, la providencia del 05 de septiembre de 2023 a fl 87, cobró ejecutoria el 11 de septiembre del año en curso".

Extraño que, si el poder no era legible, lo adecuado era dar un término para solucionar dicho impase, pero al examinar el correo enviado, el poder brilla por su legibilidad, y, además, el artículo 317 del ordenamiento procesal, no enlista la no legibilidad del poder como motivo para decretar el desistimiento tácito como causal de terminación de un proceso. Se le da a la norma una interpretación que el legislador no contempló.

CUARTO: La petición allegada al Despacho era con el fin de continuar el trámite del proceso e impulsarlo para llegar a su fin, como lo es el recaudo de la obligación, tal como lo interpretó la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC11191-2020-M.P., doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.

La petición que se presentó al Despacho, era con el fin de darle movimiento al proceso, la cual se presentó en fecha agosto veintinueve (29) del presente año, con el fin de continuar con la etapa siguiente, siendo una actuación con el propósito de poner en marcha el proceso y darle al mismo un movimiento con el fin de llegar a una solución, como es propender por el pago.

En fallo de sentencia STC11191-2020-M.P., del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, para unificar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma (artículo 317 del Código General del Proceso) sobre los procesos ejecutivos señaló: "En el supuesto de que el expediente permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia, tendrá dicha connotación aquella actuación que cumpla en el proceso la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".

"Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto, LA ACTUACION QUE VALDRA SERÁ ENTONCES (Mayúsculas mías) la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada". Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden

tenerse validos como ejercicio del impulsó procesal.

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”. Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Se vuelve a insistir, si el poder no era legible, lo adecuado era dar un término para solucionar dicho impase, pero al examinar el correo enviado, el poder brilla por su legibilidad, y, además, el artículo 317 del ordenamiento procesal, no enlista la no ilegibilidad del poder, como motivo para decretar el desistimiento tácito como causal de terminación de un proceso. Se le da a la norma una interpretación que el legislador no contempló. Faltó al fallador delicadeza al tomar la decisión de aplicar el desistimiento tácito, cuando se presentó el poder para continuar impulsando el proceso y sacarlo del letargo en que se encontraba, petición hecha antes de que se decretará la sanción y que se hizo llegar antes de la decisión adoptada (agosto 29 2.15 P.M.). El señor Juez, debió con la petición presentada, darle aplicación al artículo 75 y 76 del ordenamiento procesal y 77 y si se cumplía con la sustitución y terminación del poder, reconocerme personería para continuar con la etapa procesal correspondiente. Artículos que se pretermitieron y desconociéndose los derechos de las partes actoras.

En fallo emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia con el radicado STC4206-2021 expresa que la petición hecha al despacho, se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor a fin de rematarlos y lograr el pago del crédito.

Como se expuso anteriormente, el objeto de haber hecho llegar el poder al despacho, era con el fin de continuar con el trámite del proceso y llegar a su fin, como lo es el pago de las obligaciones a favor de los señores GLORIA INES MELO MEDRANO y JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO amparados en las garantías que como ciudadanos tienen para una justa decisión en el conjunto de etapas que deben cumplirse en todo proceso judicial.

P E T I C I O N

Por todo lo anterior expuesto, se solicita el amparo al debido proceso, por no cumplirse con el principio de legalidad, el derecho al acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia tal como lo enuncia la C.C. Sentencia C-034- DE 2014.

P R U E B A S

Se anexan las pocas copias que se tienen, desde que se presentó el poder y los autos expedidos por el despacho.

Le solicito a su honorable despacho, pedir la copia del todo el expediente, porque debido a la premura de lo acontecido al solicitar la copia del expediente sin haberme reconocido personería, lo más fijo es que se me va negar la petición.

N O T I F I C A C I O N E S

Señora GLORIA INES MELO MEDRANO en el correo electrónico:
gloriamelo3@hotmail.com

Al señor JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO en el correo electrónico:
J.a.melo314@hotmail.com

Al suscrito en calidad de apoderado: dalmirostos@hotmail.com
Oficina: carrera 9 número 14-36 oficina 307
Celular: 3005670425

Se desconoce el correo y notificación de las otras partes del proceso.

Bajo juramento, se deja constancia, que no se han elevado más tutelas por los mismos hechos y peticiones ante otras instancias.

Atentamente,

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO.
T.P. Nro. 66.881 del C.S. de la J.
C.C. Nro. 19.266.539 de Bogotá.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RADICACION: Nro: 110013103 013-2015-00182-00

En mi calidad de apoderado de los señores GLORIA INES MELO MEDRANO y JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO, por el presente escrito, comedidamente le solicito a su Despacho, reponga su providencia de fecha de septiembre cinco (5) y octubre doce (12) del presente año por las siguientes razones:

PRIMERO: Se decretó por su despacho, el desistimiento tácito, dándole aplicación al artículo 317 numeral segundo (2) del ordenamiento procesal, por estar inactivo el proceso en su Despacho y, por no tener ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, lo que motivará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En su auto, motiva la aplicación de la sanción, por no haber aportado un folio de forma legible, no se sabe cuál? violándose el acceso a la administración de justicia, porque la actuación como apoderado, fue previa a la aplicación de la sanción; al examinar la aplicación de la norma, textualmente expresa: "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, PORQUE NO SE SOLICITA O REALIZA NINGUNA ACTUACION DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO EN PRIMERA O UNICA INSTANCIA), (mayúsculas mías).

Para nuestro caso, se realizó una actuación antes de que se decretará la figura del desistimiento tácito (Agosto 29 del 2023), no acompañándose la realidad con la providencia, y lo anterior es tan cierto, que en la providencia de fecha octubre (12) emitida por su despacho, se refiere a que se decreta el desistimiento porque un escrito no era legible, lo cual considero que no fue lo correcto y más bien, correr traslado para subsanar dicha inconsistencia y no decretar la figura del artículo 317 numeral segundo (2) del ordenamiento procesal.

Lo del poder, se dio a conocer en la segunda providencia, no habiendo pronunciamiento alguno en la primera providencia del hecho que motiva la terminación, porque SUPUESTAMENTE un escrito no cumplía con la legibilidad necesaria.

Por todo lo anterior, le solicito a su Despacho revoque su providencia de fecha septiembre cinco (5) y octubre doce (12) del presente año, debido a que la terminación del proceso no está acorde con la norma del artículo 317 numeral segundo; además, el señor Juez, no está atado a una providencia que está siendo ilegal en su aplicación y que lo faculta a reponerla para encausar el proceso sin violar el mismo a cualquiera de las partes.

Por otra parte, se motiva su aplicación del desistimiento a que no es legible un folio (96), lo cual no es cierto, porque al examinar los poderes y el escrito del abogado que expidió el paz y salvo a favor de que los hermanos Melo

estaban al día y cancelado los honorarios, los escritos brillan por su claridad sin existir motivo válido, para no continuar con el trámite del curso del proceso y mucho menos decretar la sanción del artículo 317 numeral segundo (2).

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito a su Despacho, reponga su providencia de fecha septiembre cinco (5) y octubre doce (12) del presente año, en caso contrario conceder el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO.
T.P. No 66.881 del C.S. de la J.

Fwd: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

Gloria Ines Melo <gloriamelo3@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 3:50 PM

Para:dalmirostos@hotmail.com <dalmirostos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (364 KB)

CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: luis ostos <dalmirostos@hotmail.com>

Fecha: 14 de noviembre de 2023, 9:53:39 a.m. COT

Para: jimmy melo medrano <J.a.melo314@hotmail.com>, Gloria Ines Melo <gloriamelo3@hotmail.com>

Asunto: RV: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

Buen día, te envío el poder para presentar la tutela, fr remitirlo a mi correo: dalmirostos@hotmail.com

FR regáleme número celular, se me extravió.

DALMIRO LUIS G. OSTOS ALFONSO.

De: luis ostos <dalmirostos@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:49 a. m.

Para: dalmirostos@hotmail.com <dalmirostos@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

Fwd: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

jimmy melo medrano <j.a.melo314@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 1:33 PM

Para:luis ostos <dalmirostos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (364 KB)

CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: luis ostos <dalmirostos@hotmail.com>

Sent: Tuesday, November 14, 2023 9:53:31 AM

To: jimmy melo medrano <J.a.melo314@hotmail.com>; Gloria Ines Melo <gloriamelo3@hotmail.com>

Subject: RV: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

Buen día', te envío el poder para presentar la tutela, fr remitirlo a mi correo: dalmirostos@hotmail.com

FR regáleme número celular, se me extravió.

DALMIRO LUIS G. OSTOS ALFONSO.

De: luis ostos <dalmirostos@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:49 a. m.

Para: dalmirostos@hotmail.com <dalmirostos@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 14-11-2023 09.48.pdf

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTES: GLORIA INES MELO MEDRANO.

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001 31 03-013-2015-00182-00

JIMMY ALFONSO MELO MEDRANO y GLORIA INES MELO MEDRANO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá. D.C., identificados civilmente como aparecemos al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito y mediante mensaje de datos, otorgamos poder especial amplio y suficiente al señor DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO, actuando en calidad de abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que, en nuestro nombre y representación, presente acción de tutela por vulneración al debido proceso, artículo 29 de la C.P., en contra del señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecuciones de Bogotá D.C.

Nuestro apoderado queda facultado conforme a lo previsto en el Código General del Proceso y expresamente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y llevar a cabo todas las postulaciones necesarias en orden al cabal desempeño del presente mandato.

Atentamente,

JYMMI ALFONSO MELO MEDRANO.
C.C. No 79.317.631 de Bogotá.

GLORIA INES MELO MEDRANO.
C.C. No 41.722.680 de Bogotá.

Acepto:

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO.
T.P. No 66.881 del C.S. de la J.
C.C. No 19.266.539 de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre cinco de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03-013-2015-00182-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. 2

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 fijado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre doce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 013-2015-00182-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito a fl. 95 que presenta el abogado Dalmiro Ostos Alfonso, quien con radicado del 28 de septiembre de 2023, aportó solicitud de revocatoria del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho terminó el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y hace alusión de haber aportado poder que se le confirió por la parte actora, el 29 de agosto del año en curso.

Para resolver, en primer lugar, el poder al que hace referencia fl.96 es ilegible, y en segundo lugar, la providencia del 05 de septiembre de 2023 a fl. 87, cobró ejecutoria el 11 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 54 fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

RV: PODERES

luis ostos

Mar 29/08/2023 2:15 PM

Para: ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (628 KB)

CamScanner 10-08-2023 10.26.pdf; CamScanner 10-08-2023 10.24.pdf; IMG-20230803-WA0026 (2).jpg;

SEÑOR

JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MISTO DE GLORIA INES MELO MEDRANO Y OTRO
CONTRA IMPORTADORA DE REPUESTOS S.A.S.

No 2015/00182

ORIGEN: 13 C.C. DE BOGOTA.

Por la presente hago llegar a su despacho los poderes para continuar con la representación de los demandantes, revocando el poder al apoderado y dejando constancia que los honorarios del profesional ya fueron cancelados estando a paz y salvo con él.

Mi correo electrónico es: dalmirostos@hotmail.com

Oficina: Cra 9 Nro 13-36 oficina 307

Atentamente,

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO.
T.P. No 66.881 del C.S. de la J.
C.C. No 19.266.539 de Bogotá.

De: luis ostos

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 11:11 a. m.

Para: juzgadofejecbta@cendoj.ramajudicial.com.co <juzgadofejecbta@cendoj.ramajudicial.com.co>

Asunto: PODERES

SEÑOR

JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MISTO DE GLORIA INES MELO MEDRANO Y OTRO
CONTRA IMPORTADORA DE REPUESTOS S.A.S.

No 2015/00182

ORIGEN: 13 C.C. DE BOGOTA.

Por la presente hago llegar a su despacho los poderes para continuar con la representación de los demandantes, revocando el poder al apoderado y dejando constancia que los honorarios del profesional ya fueron cancelados estando a paz y salvo con él.

Mi correo electrónico es: dalmirostos@hotmail.com

Oficina: Cra 9 Nro 13-36 oficina 307

Atentamente,

DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO.
T.P. No 66.881 del C.S. de la J.
C.C. No 19.266.539 de Bogotá.